

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10074 **DE** 04/10/2024

“Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20228701466752 del 20 de septiembre de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 11722A del 29 de julio de 2022, impuesto al vehículo de placas GKV436, vinculado a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** identificada con **NIT. 890909001-1**, donde se registró en el numeral 17 que el vehículo transitaba con el panorámico delantero quebrado.

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)”¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo con lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

"ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

DÉCIMO.: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20228701466752 del 20 de septiembre de 2022, se allegó el informe Único de Infracción al Transporte No. 11722A del 29 de julio de 2022, impuesto al vehículo de placas GKV436, vinculado a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** identificada con **NIT. 890909001-1**, donde se registró en el numeral 17 que el vehículo transitaba con el panorámico delantero quebrado, lo cual no consiste en una infracción al transporte, si no al tránsito, la cual de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 2º de la Ley 769 de 2002, consiste en la "(...) Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material." – Subrayado propio

Por lo cual, no puede catalogarse como una infracción a las normas de transporte, pues con la conducta referida, no se puso en riesgo o se violentó la normatividad de transporte.

En esos términos, conlleva al Despacho a trasladar dicho Informe en una duda respecto a la ocurrencia de una conducta que haya vulnerado o transgredido las normas de transporte, pues si bien en el se registra una posible vulneración, no se puede determinar que la sociedad a la cual el vehículo pertenece haya ejercido una conducta que haya puesto en riesgo el sistema normativo de transporte, por lo cual, el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa y de hacerlo estaría incurriendo en una falla procesal, puesto no contaría con competencia para iniciar acción administrativa alguna, generando con ello una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 11722A del 29 de julio de 2022, impuesto al vehículo de placas GKV436, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, esto es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11722A del 29 de julio de 2022, impuesto al vehículo de placas GKV436, allegado mediante radicado 20228701466752 del 20 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 10074 **DE** 04/10/2024

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. identificada con NIT. 890909001-1**

ARTÍCULO 3: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.10.04
14:16:35 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. identificada con **NIT. 890909001-1**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección: Calle 52 No. 47 42 Edificio Coltejer
Medellín, Antioquia

Correo electrónico: cad@postobon.com.co notificacionesjudiciales@edinsa.com.co¹⁶

Revisor: Pablo Sierra - Profesional A.S.

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁶ Correos autorizados vía certificados de existencia y representación legal.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
Sigla: EDINSA
Nit: 890909001-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-003482-12
Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 1970
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Mayo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 No. 47 42 Edificio Coltejer Piso 28
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765352
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 No. 47 42 Edificio Coltejer
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@postobon.com.co
Teléfono para notificación 1: 5765352
Teléfono para notificación 2: 5765302
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.6395, otorgada en la Notaría 9a. de Santafé de Bogotá, en Diciembre 3 de 1970, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en Diciembre 7 de 1970, en el libro 2o., folio 884, bajo el No.165, se constituyó una sociedad Anónima, bajo la denominación de:

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. - EDINSA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No. 1630, de septiembre 4 de 1996, de la Notaría 6a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 1996, del libro IX, con el No.8376, mediante la cual se informa que la sociedad podrá utilizar como sigla la expresión "EDINSA".

Extracto de Acta No. 76, del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2016, en el libro IX, con el No. 20452, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
sigla EDINSA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 21592 de noviembre 26 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00248 de junio 26 de 2001 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto social principal:

(i) La explotación del ramo del transporte público de carga en general, sea prestado por vía terrestre, aérea o fluvial, en todas las vías nacionales e internacionales, pudiendo emplear en ello sus propios vehículos, fletados, afiliados, o arrendados, siempre y cuando unos y otros llenen los requisitos establecidos para el transporte de carga. Para el cumplimiento de la actividad transportadora antes dicha, la Sociedad podrá utilizar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera, y dicha operación comprenderá el recibo, entrega y distribución de mercaderías en los lugares o puntos de destino convenidos; en la adquisición, enajenación y reposición a título oneroso de vehículos, equipos, herramientas, accesorios y partes separadas de los mismos para atender a una eficaz prestación del servicio y dar mantenimiento y reparación al parque automotor propio o de terceros. Para el cumplido efecto de las actividades que se propone la Sociedad, ésta podrá celebrar en su propio nombre, o por cuenta y riesgo de terceros, o en asocio o con participación de ellos, todos los actos, operaciones o contratos comerciales sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de la finalidad que se propone la compañía o la de aquellas empresas o sociedades en las cuales aquella tenga interés, o que estén comprendidas dentro de su objeto social o que estén relacionados con éste, con relación de medio a fin.

(ii) Prestar de servicios en publicidad y de gestión de negocios comerciales; y

(iii) El transporte de toda clase de productos propios, de terceros o de sociedades que sea una Afiliada de la Sociedad para efectos de este literal, Afiliada significa, con respecto a la Sociedad, cualquier

persona natural o jurídica que se encuentre respecto de la Sociedad directamente o indirectamente bajo control común.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

(ii) Constituir depósitos a término, bonos y cédulas en moneda nacional o extranjera.

(iii) Girar aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, los títulos- valores comprendidos en el literal anterior y cualquier otra clase de créditos.

(iv) Invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo plazo.

(v) Adquirir, gravar, administrar recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles.

(vi) Avalar servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de tercera; tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas.

(vii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia; el agenciamiento, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorias, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(viii) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	20.000.000	\$10,00
SUSCRITO	5.000.000	\$10,00
PAGADO	5.000.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación legal de la Compañía estará a cargo únicamente del Gerente y de sus respectivos suplentes o también denominados subgerentes.

REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: La sociedad tendrá Representantes Legales Judiciales y Administrativos, de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad cuyas atribuciones se disponen en los estatutos.

SUBGERENTES: El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por los subgerentes o suplentes del Gerente, por disposición de la Junta Directiva y de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad, se crearán las Subgerencias o Suplencias de la Gerencia tal como lo disponen los estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE: Cuando un Subgerente ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL:

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los subgerentes o suplentes del Gerente, cuando así lo determine la Junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente sólo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además, son atribuciones especiales del Gerente:

(iii) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(iv) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta

Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y la ley.

(v) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

(vi) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

(vii) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa; y

(viii) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES O SUPLENTE DEL GERENTE Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los subgerentes o suplentes del Gerente, cuando así lo determine la Junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

En cuanto a las atribuciones de los Representantes Legales Judiciales y Administrativos, son ellas las siguientes:

(i) Representar a la Compañía en actuaciones pre-judiciales, jurisdiccionales, administrativas y policivas, con las facultades de actuar ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con facultades para ser interrogado, confesar allanarse o disponer del derecho en litigio, e intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter.

(ii) Actuar frente a autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación con capacidad de conciliar, transigir, recibir y desistir con las limitaciones de cuantía impuestas a los representantes legales en los estatutos sociales de la Compañía.

(iii) Recibir y notificarse de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias o cualquier otra comunicación que expidan las entidades jurisdiccionales o administrativas que involucren a la Compañía.

(iv) Responder oficios, órdenes de autoridad judicial o administrativa, derechos de petición, interponer demandas, reclamaciones, requerimientos, y hacer solicitudes, demandas, interponer recursos y en general actuar en cualquier proceso administrativo o jurisdiccional en defensa de los intereses de la Compañía.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

En el ejercicio de su cargo tendrán las siguientes atribuciones:

(i) Representar a la Compañía en actuaciones prejudiciales, jurisdiccionales administrativas y policivas, con las facultades de actuar ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con facultades para ser interrogado, confesar allanarse disponer del derecho en litigio, e intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter.

(ii) Actuar frente a autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación con capacidad de conciliar, transigir, recibir y desistir con las limitaciones de cuantía impuestas a los representantes

legales en los estatutos sociales de la Compañía.

(iii) Recibir y notificarse de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias o cualquier otra comunicación que expidan las entidades jurisdiccionales o administrativas que involucren a la Compañía.

(iv) Responder oficios, órdenes de autoridad judicial o administrativa, derechos de petición interponer demandas, reclamaciones, requerimientos, y hacer solicitudes, demandas interponer recursos y en general actuar en cualquier proceso administrativo jurisdiccional en defensa de los intereses de la Compañía.

LIMITACIONES:

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva, está la de:

- Autorizar a los representantes legales de la Sociedad para :

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles) y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos, siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la Sociedad en una cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía; y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía.

No requieren autorización de la Junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de transporte, mantenimiento de vehículos pesados y livianos, montacargas, incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos y repuestos necesarios para la operación y mantenimiento propio y la prestación del servicio a terceros, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones cte propiedad de la Sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios asociados al mantenimiento y reparación de los vehículos propios o de terceros, servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la Sociedad, contratos de publicidad y mercadeo, contratos de patrocinio.

- Autorizar a los gerentes de las sucursales de la Compañía y a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho limite.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 264 del 28 de agosto de 2023, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2023, con el No. 32156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTIAGO ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 71.294.867

Por Extracto de Acta No. 257 del 27 de enero de 2022, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2022, con el No. 2551 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUBGERENTE O PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	C.C. 6.342.271
SEGUNDO SUBGERENTE O SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN SEBASTIAN BARRIENTOS SALDARRIAGA	C.C. 98.663.578

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 261 del 31 de octubre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2022, con el No. 38931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO	YULIETH PAOLA ARRIETA PADILLA	C.C. 1.064.309.876

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACION
	CAROLINA DE BEDOUT JUAN	C.C. 32.296.385
	JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	C.C. 6.342.271
	CAMILO JARAMILLO RESTREPO	C.C. 8.032.399

SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
	FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106
	FRANCISCO JOSE HEINRICH CORREA	C.C. 70.550.894
	MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO	C.C. 1.017.157.561

Por Acta No. 56 de diciembre 10 de 2003, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2003, con el No.11989 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
	FRANCISCO JOSE HEINRICH CORREA	C.C. 70.550.894

Por Acta No. 74 del 23 de noviembre de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 34383 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	C.C. 6.342.271

Por Extracto de Acta No. 77 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2017, con el No. 10879 del libro IX, se designó:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106

Por Extracto de Acta No. 81 del 29 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021 con el No. 18813 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAMILO JARAMILLO RESTREPO	C.C. 8.032.399

Por Extracto de Acta No. 82 del 31 de marzo de 2022, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022, con el No. 15882 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAROLINA DE BEDOUT JUAN	C.C. 32.296.385

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO	C.C. 1.017.157.561

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.77 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2017, con el No.10880 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA	NIT. 860.000.846-4

Por Comunicación del 20 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022, con el No.44560 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SEBASTIAN LOPEZ PATIÑO	C.C. 1.035.866.049 T.P. 302185-T
--------------------------	------------------------	-------------------------------------

Por Comunicación del 6 de julio de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023, con el No.25182 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KELLY ALEJANDRA QUINTERO CONTRERAS	C.C. 1.143.144.700 T.P. 306526-T
-------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No. 6191 28/12/1973 Not. 6a.Med	del 07/01/1974 del Libro IX
E.P.No. 2235 18/07/1977 Not.11a.Med	del 21/07/1977 del Libro IX
E.P.No. 4233 18/09/1992 Not. 6a.Med	09939 del 22/09/1992 del Libro IX
E.P.No. 3429 24/11/1992 Not. 6a.Med	12626 del 26/11/1992 del Libro IX
E.P.No. 940 18/05/1995 Not. 6a.Med	05177 del 23/05/1995 del Libro IX
E.P.No. 1630 04/09/1996 Not. 6a.Med	08376 del 25/09/1996 del Libro IX
E.P.No. 354 03/03/2000 Not. 6a.Med	02441 del 14/03/2000 del Libro IX
E.P.No. 2534 29/05/2002 Not. 1a.Med	05221 del 06/06/2002 del Libro IX
E.P.No. 3649 29/07/2002 Not. 1a.Med	07432 del 05/08/2002 del Libro IX
E.P.No. 3854 15/07/2004 Not. 1a.Med	07172 del 22/07/2004 del Libro IX
E.P.No. 5610 19/09/2008 Not. 1a.Med	12817 del 25/09/2008 del Libro IX
E.Acta No.76 19/07/2016 de Asamblea	20452 del 07/09/2016 del Libro IX
E.Acta No.77 31/03/2017 de Asamblea	10881 del 24/04/2017 del Libro IX
E.Acta No.81 29/03/2021 de Asambela	18812 del 04/06/2021 del Libro IX
Ext.Acta No.83 14/10/2022 de Asamblea	37855 del 27/10/2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: CALMEGA VANTI S.L
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES
DOCUMENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

704267 12 VALUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CIIU 6613 INVERSION EN SOCIEDADES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

002557 04 POSTOBON S.A.
SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
SIGLA: GASCOL SAS
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
.
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
.
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

438886 12 COMERCIAL LUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
.
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

SIGLA: EDINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 4923 TRANSPORTE DE CARGA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 0210 PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

001500 04 CIPRESES DE COLOMBIA S.A.

SIGLA: CIPRESES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 0210 EXPLOTACION INDUSTRIAL DE ARBOLES

DOCUMENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A

SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 1610 ASERRADO E INMUNIZACION DE MADERA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 4663 COMERCIALIZACION DE MADERA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO

DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

704266 12 INVERSIONES PROAL S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 1020 PRODUCCION DE JUGOS Y PULPAS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

693283 12 CANALES DIGITALES LUX S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 4791 COMERCIO POR INTERNET

DOCUMENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

725405 12 NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S. Y PODRÁ UTILIZAR LAS NUTRIMENTI O NUTRIMENTI S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 1020 PRODUCTS ALIMENTICIOS

DOCUMENTO: 31 DE OCTUBRE DE 2017, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR 20 DE MARZO DE 2018 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16054 28/04/2022

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

MODIFICACION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO

DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 42167 02/12/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EDINSA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-347809-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 25 No. 51 80 Barrio Guayabal
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$215,642,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890909001 1

* Razón social: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES

E-mail: notificacionesjudiciales@edins

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No* Correo Electrónico
Principal: notificacionesjudiciales@edins

Página web:

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: EDINSA

* Objeto social o
actividad: EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA EN
GENERAL

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico
Opcional: notificacionesjudiciales@edins* Inscrito Registro
Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No* Direccion: [CALLE 52 No.47 - 42 EDIFICIO COLTEJER PISO 28](#)

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

DIRECCION:Na
MUNICIPIO:NA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 49
NUMERAL: E

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: Na

FECHA: 2022-07-29 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: Na

FECHA: 2022-07-29 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
EL PANORMICO DELANTERO ESTA QUEBRADO ROTO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN VISBAL DIAZ

PLACA: 169745 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD MESANA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1049829294

FIRMA TESTIGO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 11722A

1. FECHA Y HORA

2022-07-29 HORA: 09:21:22

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 9007 3+300 - PALERMO / SITIO NUEVO SANTA MARTA (MAGDALENA)

3. PLACA: GKV436

4. EXPEDIDA: BELLO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R26384

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operacion Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: NA

FECHA: 2022-07-29 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA

NUMERO: 1049829294

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 33

NOMBRE: LUIS CARLOS RUEDA CONTRERAS

DIRECCION: Diagonal 62 trasversal 1d33

TELEFONO: 3217541103

MUNICIPIO: SOLEDAD (ATLANTICO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10019245868

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1094829294

VIGENCIA: 2021-07-08

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCOLOMBIA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890903938

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Distribucion industrial S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 89090001

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: NA

NUMERO: NA

ST



20228701466752

Autor: Radicación de suit de forma individual.
Fecha Rad: 20-09-2022 09:24 Radicador: LUTZOMERO
Destino: 870-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Direccion De Transito Y Transporte - Set
www.supertransporte.gov.co diagonal 254 No.95A - 85 edificio Bar625

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-EC-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	31216
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@edinsa.com.co - notificacionesjudiciales@edinsa.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330100745 de 04-10-2024.
Fecha envío:	2024-10-07 09:34
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/10/07 Hora: 09:35:22	Tiempo de firmado: Oct 7 14:35:22 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/10/07 Hora: 09:35:23	Oct 7 09:35:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[17686]: 4312B124882D: to=<notificacionesjudiciales@edinsa.com.co>, relay=postolux.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.78]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.26/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 46C88100003F8)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/10/07 Hora: 09:54:10	Dirección IP: 186.190.254.28 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/129.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ **Contenido del Mensaje**

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330100745 de 04-10-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. identificada con NIT. 890909001-1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10074.pdf	d4339289222290654c15e312ec801503ddd6ea14664916d693da1d5a149c7ebf

 Descargas

Archivo: 10074.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2024-10-07 09:54:31

Archivo: 10074.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2024-10-07 09:54:32

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	31217
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cad@postobon.com.co - cad@postobon.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330100745 de 04-10-2024.
Fecha envío:	2024-10-07 09:34
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/10/07
Hora: 09:35:22

Tiempo de firmado: Oct 7 14:35:22 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/10/07
Hora: 09:35:23

Oct 7 09:35:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[3408]: BB4C51248822: to=<cad@postobon.com.co>, relay=postolux.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.79]:25, delay=0.81, delays=0.1/0/0.14/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 8143F100002FD)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/10/07
Hora: 09:59:57

Dirección IP: 186.190.254.28 Colombia - Cundinamarca - Tocancipa
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/129.0.0.0 Safari/537.36 Edg/129.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ **Contenido del Mensaje**

 Asunto: Notificación Resolución 20245330100745 de 04-10-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. identificada con NIT. 890909001-1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10074.pdf	d4339289222290654c15e312ec801503ddd6ea14664916d693da1d5a149c7ebf

 Descargas

Archivo: 10074.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2024-10-07 10:07:11

Archivo: 10074.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2024-10-07 12:46:43

Archivo: 10074.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2024-10-07 17:01:46

